



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	VERBAL- R.C.C. y R.C.E.
DEMANDANTE	EDGAR ANTONIO CARDONA USMA
DEMANDADO	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. y OTROS
RADICADO	050013103009 20220004900
ASUNTO	.- RECONOCE PERSONERÍA Y TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A PROMEDAN. .- RECONOCE PERSONERÍA APODERADO SUSTITUTO PROMEDAN S.A. .-NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN PERSONAL. .- INCORPORA CONTESTACIÓN DEMANDA DE LA CODEMANDADA NATALIA RÚA GUTIÉRREZ.

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

1.- Solicitud link y resuelva notificaciones.

Se reconoce personería a la abogada Juanita Duque Tobón portadora de la TP.164.701 del C.S. de la Judicatura para que represente los intereses de la parte codemandada PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A. – PROMEDAN S.A.-, conforme a los términos del poder a ella conferido (archivo digital No.15.1).

Por consiguiente, y en la forma por ésta deprecada¹, se tendrá notificada por conducta concluyente a PROMEDAN S.A., de los autos que admite la demanda adiado 05 de marzo de 2022² y el que dispone corregirlo de fecha 06 de abril de la misma vigencia³, a partir de la notificación del presente proveído, conforme lo prevé el inciso 2º artículo 301 del C.G. del Proceso, advirtiendo que dispone del término de 20 días para que se pronuncie y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comienzan a correr a partir de la ejecutoria de este auto.

Así mismo, se reconoce personería al abogado SANTIAGO TAMAYO PEMBERTHY, portador de la TP.334.374 del C.S. de la Judicatura, para que continúe representando los intereses de la codemandada **PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A. – PROMEDAN S.A.-**, conforme a los términos de la **sustitución del poder** que hace la abogada Juanita Duque Tobón, y que obra en el folio digital No.1 archivo digital No.17 del expediente digital. Sin embargo, **no se tendrá en cuenta la notificación personal a éste realizada el 10 de junio de esta**

¹ Archivo digital No.15. y 15.3.

² Archivo digital No.07.

³ Archivo digital No.08.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

vigencia⁴, al efectuarse con posterioridad a la solicitud notificación por conducta concluyente como consta en el archivo digital No.15.3.

Finalmente, se hace innecesario disponer en este proveído compartir el vínculo o link del expediente digital a esta parte, por cuanto ya fue compartido por la Secretaría del Despacho como consta en el archivo digital No.17.2, y enviado al correo digital del apoderado sustituto de PROMEDAN S.A.

2.- Incorpora contestación a la demanda.

Adósesse la contestación a la demanda allegada por la codemandada Natalia Rúa Gutiérrez dentro del término procesal oportuno, a la cual se le dará el trámite una vez se integre el contradictorio.

En consecuencia, se le reconoce personería al abogado Nelson Joany Alzate Gómez titular de la TP.147.343 del C.S. de la Judicatura, para que la represente conforme a los términos del poder a él conferido. (ver archivos digitales No.09 y 10).

NOTIFÍQUESE,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
Juez

D.Ch.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito

⁴ Folio digital No.26 Archivo 17.

**Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677ab13de76009a64bfdbcaebb40db225f9441fd7ff6e0812a2492b92598ad72**

Documento generado en 14/06/2022 02:27:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**